



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN Y CORROBORACIÓN
DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO Y
AUTENTICIDAD DE FIRMAS O HUELLAS DACTILARES DEL
APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS
INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A CARGO DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO**

Marzo de 2025

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	3
FUNDAMENTO NORMATIVO	4
OBJETIVO	5
CAPÍTULO PRIMERO	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO SEGUNDO	8
DE LAS ACTIVIDADES PREPARATORIAS.....	8
SECCIÓN I.....	8
Del análisis de los datos de identificación de las personas solicitantes	8
SECCIÓN II.....	9
De la integración de la base de datos	9
CAPÍTULO TERCERO	9
DE LA VERIFICACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO	9
CAPÍTULO CUARTO	11
DE LA CORROBORACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMAS	11
SECCIÓN I.....	11
De los criterios para la determinación de la muestra a verificar	11
SECCIÓN II.....	12
De los procedimientos para la verificación en campo de la autenticidad de firmas	12
CAPÍTULO QUINTO	14
DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.....	14
CAPÍTULO SEXTO	15
DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES.....	15
TRANSITORIOS.....	16

PRESENTACIÓN

El 29 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con ella se pusieron al alcance de la ciudadanía diversos instrumentos de participación ciudadana para propiciar su participación en la toma de decisiones de manera colectiva, como son el Plebiscito, Referéndum, Consulta Popular Guerrerense, la Iniciativa Ciudadana y la Revocación de Mandato, estableciendo como un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud la obtención del apoyo o respaldo de la ciudadanía del 0.2% de la Lista Nominal del Electorado a nivel estatal o municipal, según el caso que corresponda.

Para la verificación del respaldo de la ciudadanía es necesaria la emisión de los presentes Lineamientos, con la finalidad de establecer los procedimientos para la verificación del porcentaje mínimo requerido y la autenticación de firmas, el cual se integra por 42 artículos contenidos en seis capítulos, así como dos artículos transitorios.

En el capítulo primero, se establecen las disposiciones generales; en el segundo, las actividades preparatorias como son el análisis de datos de identificación de las personas solicitantes y la integración de la base de datos; en el tercero, los procedimientos para la verificación de la ciudadanía en la Lista Nominal del Electorado; en el cuarto, los procedimientos para la corroboración de firmas; en el quinto, lo relativo al informe de verificación y resolución, y finalmente en el sexto, la confidencialidad de los datos personales.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Constituciones

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Leyes Generales

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Leyes locales

Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

OBJETIVO

Establecer las reglas, procedimientos y actividades, para la verificación del porcentaje mínimo de apoyo o respaldo de la ciudadanía y autenticación de firmas, para la determinación de procedencia de la solicitud de implementación del Plebiscito, Referéndum, Consulta Popular Guerrerense, Iniciativa Ciudadana o Revocación de Mandato.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en materia de participación ciudadana; tienen por objeto reglamentar el procedimiento que deberá observar el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para la verificación del porcentaje mínimo y corroboración de la autenticidad de firmas del apoyo de la ciudadanía del instrumento de participación ciudadana de que se trate.

La implementación del presente lineamiento se realizará observando los principios de igualdad, inclusión y no discriminación, a fin de respetar, proteger y garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de todas las personas que participen en la organización del mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I. Con relación a las áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y del Instituto Nacional Electoral:

- a) **CECyPC:** Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- b) **Consejo General del IEPC Guerrero:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- c) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
- d) **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- e) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y
- f) **UTOE:** Unidad Técnica de Oficialía Electoral.

II. Con relación a las personas:

Comité Gestor: grupo de personas que promueven la implementación de los instrumentos de participación ciudadana.

III. Con relación a los conceptos:

- a) **Aviso de privacidad:** documento a disposición de la persona física a quien pertenecen los datos personales, electrónica o en cualquier otro formato generado por el responsable, a partir del momento en el que se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle sobre los propósitos del tratamiento de los mismos;
- b) **Base de datos:** conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

- c) **Clave de elector:** clave conformada por 28 caracteres que se forman con los datos de la persona.
- d) **Consentimiento:** manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos personales mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;
- e) **CPV:** Credencial para votar;
- f) **Datos personales:** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- g) **IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- h) **LNE:** Lista Nominal del Electorado;
- i) **OCR:** Número identificador de datos de la credencial para votar ubicado al reverso de la misma; y
- j) **Supresión:** la baja archivística conforme a la normativa aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas.

Artículo 3. La CECyPC vigilará y dará seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a las actividades de verificación del porcentaje mínimo y corroboración de la autenticidad de firmas del apoyo de la ciudadanía respecto del Plebiscito, Referéndum, Consulta Popular Guerrerense, Iniciativa Ciudadana y Revocación de Mandato.

Artículo 4. El respaldo de la ciudadanía consiste en su manifestación libre y voluntaria de las personas para apoyar la solicitud de implementación de los instrumentos de participación ciudadana previstos en los presentes lineamientos, recabada en los formatos aprobados de cuando menos el 0.2% o el 10% de la LNE, según el instrumento de participación ciudadana de que se trate.

Artículo 5. La verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía y corroboración de la autenticidad de firmas o huellas dactilares estará a cargo de la Dirección Ejecutiva, para tal efecto contará con un plazo de hasta 50 días naturales, tiempo en que deberá verificar que se haya cumplido el requisito del porcentaje mínimo requerido, según el instrumento de participación ciudadana de que se trate, y que las personas hayan firmado o plasmado su huella dactilar en la solicitud, de conformidad con el procedimiento previsto en estos Lineamientos.

Artículo 6. Las etapas que comprende el procedimiento de verificación, son:

I. Actividades preparatorias:

- a) Análisis de los datos de identificación de las personas solicitantes, y
- b) Integración de una base de datos.

II. Verificación en la LNE de los datos de la ciudadanía solicitante;

III. Corroboración de la autenticidad de firmas o huellas dactilares:

- a) Criterios para la determinación de la muestra a verificar, y
- b) Procedimiento para la verificación en campo de la autenticidad de firmas o huellas dactilares, según corresponda, y

IV. Informe de verificación y resolución.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES PREPARATORIAS

SECCIÓN I

Del análisis de los datos de identificación de las personas solicitantes

Artículo 7. La recepción de los formatos que contienen el respaldo o apoyo de la ciudadanía se realizará por conducto de la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero.

Tratándose de la Iniciativa Ciudadana, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero remitirá los formatos de respaldo de la ciudadanía junto con la copia certificada de dicha iniciativa.

Concluida la recepción, de manera inmediata, se remitirán a la Secretaría Ejecutiva los formatos, para que se dé cuenta a la Presidencia del IEPC Guerrero.

Artículo 8. Una vez recibidos los formatos de respaldo, y en su caso, la copia certificada tratándose de una iniciativa ciudadana, la oficialía de partes los remitirá de inmediato a la Secretaría Ejecutiva, para que esta a su vez los remita a la Dirección Ejecutiva con copia de conocimiento a la Presidencia de la CECyPC, así como a la Presidencia de este Instituto Electoral, a efecto de que se inicie con la revisión de los mismos para la verificación del requisito porcentual previsto en la ley, y en su caso, la corroboración y autenticidad de firmas y huellas digitales.

Artículo 9. Una vez recibidos los formatos del respaldo de la ciudadanía por la Dirección Ejecutiva, ésta realizará la revisión y cuantificará la documentación original, la cual deberá contener entre otros datos: nombre completo de la o el ciudadano, firma o huella dactilar si en la CPV se indica la leyenda “sin firma”, domicilio, localidad, municipio, clave de elector o el número identificador al reverso de la CPV vigente derivado del Reconocimiento Óptico de Caracteres, el aviso de privacidad simplificado de las personas responsables que recabaron los datos personales.

Asimismo, se deberá de acompañar fotografía o copia legible del anverso y reverso de la CPV vigente de la o el ciudadano.

No se admitirán formatos con firmas o huellas de respaldo de la ciudadanía diversos a los aprobados por el Consejo General del IEPC Guerrero, los cuales forman parte de los presentes Lineamientos.

Artículo 10. Si se advierte algún error en la identificación de la o el ciudadano, o se detectan formatos diferentes a los aprobados, la Dirección Ejecutiva lo hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se lo haga saber al Comité Gestor y a las demás partes interesadas conforme al instrumento de participación ciudadana de que se trate.

Solo procederá la subsanación de las inconsistencias cuando se esté dentro del plazo establecido en el artículo 5 de estos Lineamientos, para recabar el respaldo de la ciudadanía.

SECCIÓN II

De la integración de la base de datos

Artículo 11. Una vez finalizada la revisión prevista en los artículos que anteceden, la Dirección Ejecutiva procederá a la creación de una base de datos de la ciudadanía que suscribió el instrumento de participación ciudadana, la cual contendrá la información contenida en los formatos aprobados por el Consejo General del IEPC Guerrero, que forman parte de los anexos de los presentes Lineamientos.

Artículo 12. La base de datos mencionada en el artículo anterior, se integrará con el número consecutivo asignado durante la captura, apellido paterno, apellido materno, nombre o nombres y clave de elector o el OCR, así como el domicilio, localidad y municipio, con base a la CPV.

Artículo 13. En el caso de que una persona se encuentre más de una vez en los formatos para la obtención de firmas que corresponden al respaldo de la ciudadanía, sólo se computará la firma que corresponde a una de ellas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA VERIFICACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO

Artículo 14. Para verificar que la ciudadanía se encuentre inscrita en la LNE, el IEPC Guerrero, a través de la Presidencia, enviará al Instituto Nacional Electoral la base de datos con la información de las personas que respaldan el instrumento de participación ciudadana respectivo, con la finalidad de determinar el porcentaje requerido.

Artículo 15. Para llevar a cabo la verificación señalada en el artículo anterior, se tomará como base el corte de la LNE que corresponda al mes inmediato anterior del fenecimiento del término para recabar el respaldo de la ciudadanía.

Artículo 16. Para efecto de determinar el porcentaje de firmas de apoyo inscritas en la lista nominal de electores, no se computarán los registros de las y los ciudadanos que otorgaron su firma, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa; o huella dactilar si en la CPV se indica la leyenda “sin firma”.
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- c) La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la Lista Nominal de Electores por alguna de las causas que prevé la normatividad en materia registral;
- d) Cuando la o el ciudadano no sea localizado en la Lista Nominal de Electores con los datos asentados en los formatos remitidos al Instituto;
- e) En el caso que se presente por una misma persona más de una firma de apoyo, sólo se computará la primera recibida sin inconsistencia; y
- f) En el caso que una misma persona haya presentado su firma de apoyo en favor de más de una persona promovente, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto.

No se contabilizarán las firmas de apoyo de las personas cuyo domicilio no corresponda a alguno al ámbito geográfico del mecanismo de participación ciudadana

Artículo 17. Para los registros en donde se haya realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la manifestación del respaldo y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como válido el registro correspondiente.

Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que se entregue copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que se presente copia fotostática de la CPV de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos, es menester que se presenten los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

Artículo 18. De encontrarse inconsistencias en la etapa de verificación, la Dirección Ejecutiva deberá hacerlo del conocimiento al Comité Gestor, para que lo informe inmediatamente a la ciudadanía involucrada, a efecto de que a más tardar dentro del plazo de 72 horas posteriores a la notificación que se realice se pueda ejercer la garantía de audiencia ya sea por conducto del Comité Gestor o bien por la propia persona interesada.

Artículo 19. La información obtenida de las inconsistencias subsanadas ya sea por escrito o por audiencia, se remitirán nuevamente a la DERFE.

Artículo 20. Con base en los resultados de la verificación en la LNE, el IEPC Guerrero determinará si se alcanzó el 0.2% o 10% del respaldo de la ciudadanía, según el instrumento de participación ciudadana de que se trate, y notificará esta determinación al Comité Gestor dentro de los tres días hábiles posteriores.

Artículo 21. La información generada en el desarrollo de este procedimiento se utilizará solo para verificar y corroborar los porcentajes de respaldo de la ciudadanía. Se garantizará la protección de datos personales de la ciudadanía en términos de la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero y la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y de conformidad con lo previsto en el capítulo sexto de estos Lineamientos.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CORROBORACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMAS

SECCIÓN I

De los criterios para la determinación de la muestra a verificar

Artículo 22. Recibidos los resultados de la verificación en la LNE por parte del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría Ejecutiva turnará dicha información a la Dirección Ejecutiva para que verifique el porcentaje mínimo requerido del 0.2 % o el 10% de la ciudadanía que emitió su respaldo, según el instrumento de participación ciudadana de que se trate.

Artículo 23. Si se alcanza el porcentaje mínimo correspondiente señalado en el artículo anterior, se procederá a realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de conformidad con el procedimiento previsto en el Capítulo Tercero de estos Lineamientos.

Artículo 24. En caso de que se advierta que no se alcanza el porcentaje mínimo requerido, no se realizará el ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de firmas y se emitirá la determinación correspondiente por el Consejo General del IEPC Guerrero para dar por concluido el procedimiento.

SECCIÓN II

De los procedimientos para la verificación en campo de la autenticidad de firmas

Artículo 25. De haberse alcanzado el porcentaje mínimo requerido, la Dirección Ejecutiva procederá a la realización de un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas o huellas dactilares, de conformidad con lo siguiente:

- I. Se seleccionará una muestra del universo o población de la base de datos que contiene a la ciudadanía catalogada como "Encontradas" en la LNE de que se trate, derivado de los resultados de la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, y se realizará de conformidad con un diseño sistemático con arranque aleatorio, empleando como criterio de ordenación el número consecutivo que se haya asignado a cada uno de los registros en la base de datos;
- II. El tamaño de la muestra se calculará con un margen de error máximo de $\pm 4\%$ y un intervalo de confianza mínimo del 95%, utilizando las expresiones matemáticas más difundidas para estimar una proporción; y
- III. En el muestreo sistemático, se elegirá a uno de cada cierto número de elementos. Este número se denomina "fracción de muestreo" (k) y se calcula dividiendo el total de la población N por el tamaño de muestra necesario n:

$$k = \frac{N}{n}$$

Por ejemplo: Si la ciudadanía catalogada como encontrada en la Lista Nominal es de 6000 y el tamaño de la muestra necesaria es de 600, se seleccionará una de cada 10, que será la fracción de muestreo (6000/600). Para decidir por cuál ciudadana o ciudadano se comenzará, se seleccionará aleatoriamente un número del 1 al 10, y a partir de dicho número se irá seleccionando a una ciudadana o ciudadano de cada 10.

Artículo 26. La Oficialía Electoral dará fe de la generación de la muestra aleatoria para la verificación de la autenticidad de las firmas o huellas dactilares de las personas que respaldaron la solicitud del instrumento de participación ciudadana.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva solicitará al Comité Gestor, que convoque a la ciudadanía seleccionada de la muestra, a una comparecencia que se llevará a cabo en el lugar y hora que señale la Dirección Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva adjuntará la relación de la ciudadanía seleccionada de la muestra, conforme al Formato de la muestra representativa.

Artículo 28. La Dirección Ejecutiva solicitará a la Secretaría Ejecutiva que expida los oficios de designación con los cuales se habilitará al personal con fe pública, los cuales deberán contener:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Las disposiciones legales que fundamenten la actividad;
- III. Lugar y fecha en la que se desarrollará la comparecencia, o en su caso, la visita domiciliaria para la verificación de la autenticidad de firmas o huellas dactilares, según corresponda;
- IV. Objeto de la comisión;
- V. Un listado con los nombres de la ciudadanía seleccionada para la muestra cuya firma o huella dactilar, habrán de corroborarse su autenticidad; y
- VI. Nombre y firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Las personas designadas para la realización de esta actividad deberán contar con estudios de Licenciatura en Derecho.

Artículo 29. El personal del IEPC Guerrero designado por la Secretaría Ejecutiva acudirá al lugar establecido para corroborar la autenticidad de firmas o huellas dactilares de las personas, y realizará lo siguiente:

- I. Se constituirá en el lugar y hora determinado, a efecto de desahogar la comparecencia;
- II. Explicará a la ciudadanía, el motivo de la comparecencia;
- III. Mostrará a cada persona, los formatos de respaldo de la ciudadanía que el Comité Gestor entregó al IEPC Guerrero en la activación del instrumento de participación ciudadana de que se trate, con el objeto de que manifieste individualmente si proporcionó su firma o huella dactilar para respaldar el instrumento de participación ciudadana que se activó; y
- IV. Recabará la firma o huella dactilar de cada persona, en el formato de acta de comparecencia individual de la diligencia realizada con motivo de la comparecencia para corroborar la autenticidad de firmas o huellas dactilares.

Artículo 30. En caso de que alguna persona seleccionada de la muestra no asistiera en el día y hora fijado para la comparecencia, el personal designado realizará la corroboración de la autenticidad de firmas o huellas dactilares, según corresponda, mediante visita domiciliaria, en el día y hora que se determine, conforme al “Formato de verificación domiciliaria”, anexos a los presentes Lineamientos, para lo cual realizará lo siguiente:

- I. Se constituirá en el domicilio de la persona, a efecto de entrevistarla;
- II. Explicará el motivo de la entrevista;
- III. Mostrará el formato de respaldo de la ciudadanía que corresponde al instrumento de participación ciudadana que se activó, a efecto de que la persona entrevistada manifieste si proporcionó su firma o huella dactilar -según corresponda-, con el objeto de que se presentara dicho instrumento, y
- IV. Recabará la firma o huella dactilar -según corresponda-, en el “Formato de verificación domiciliaria”.

Artículo 31. Una vez concluida la corroboración de la autenticidad de las firmas o huellas dactilares que corresponden al respaldo de la ciudadanía, la Dirección Ejecutiva deberá revisar si se mantiene el porcentaje mínimo requerido por la Ley de Participación Ciudadana del 0.2% para el caso del Plebiscito, Referéndum, Consulta Popular Guerrerense o Iniciativa Ciudadana, o del 10% si se trata de la Revocación de Mandato.

En caso de que el porcentaje haya disminuido, la Dirección Ejecutiva lo comunicará a la CECyPC para que ésta a su vez, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, lo comunique al Comité Gestor y a las demás partes interesadas, de conformidad con el instrumento de participación ciudadana de que se trate.

Artículo 32. En lugares de población originaria, el personal designado del IEPC Guerrero, se auxiliará de una persona traductora de la lengua materna que se habla en el lugar designada por el Comité Gestor.

CAPÍTULO QUINTO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

Artículo 33. La CECyPC, con apoyo de la Dirección Ejecutiva y de acuerdo en los resultados que arroje el procedimiento de verificación en la LNE, así como la autenticidad de firmas o huellas dactilares, emitirá un informe que deberá contener:

- I. El instrumento de participación ciudadana que se activó;
- II. La cantidad de personas que firmaron o estamparon su huella dactilar en los formatos de respaldo, respecto del instrumento de participación ciudadana activado;
- III. Número de la ciudadanía clasificada como "Encontrado/a" en la LNE respecto de la búsqueda realizada por el Instituto Nacional Electoral y el porcentaje que representa, según el corte de la LNE de que se trate; y
- IV. Número de la ciudadanía clasificada como "No encontrado/a" en la LNE y su porcentaje, que representa, según el corte de la LNE de que se trate; Resultados del ejercicio muestral; Resultados de la verificación de autenticidad de firmas o huellas dactilares, y firma de las y los integrantes de la CECyPC.

Artículo 34. La CECyPC, basándose en el informe indicado en el artículo que antecede, formulará un proyecto de resolución que pondrá a consideración del Consejo General del IEPC Guerrero, para su análisis, discusión, y aprobación, en su caso.

Artículo 35. La resolución, el informe y sus anexos, serán notificados a las partes interesadas, según el instrumento de participación ciudadana de que se trate, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su aprobación.

Si se trata de una iniciativa ciudadana, se adjuntará a lo previsto en el párrafo anterior de este artículo, copia certificada de todo lo actuado cuando se remita al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 36. Los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos de manera oportuna por la CECyPC o el Consejo General del IEPC Guerrero, conforme a la naturaleza de que se trate, y de conformidad con las atribuciones que a cada uno le compete.

Artículo 37. Cualquier circunstancia que ocurra, será comunicada por la Secretaría Ejecutiva a las partes interesadas, según el instrumento de participación ciudadana de que se trate.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 38. El personal responsable del IEPC Guerrero, encargado de procesar la información, procurará que los datos personales contenidos en las bases de datos, sean pertinentes, correctos y actualizados para los fines por los cuales fueron recabados previo consentimiento.

Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán suprimirse de la base de datos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

Artículo 39. Dentro de los requisitos contenidos en el formato para recabar el apoyo o respaldo de la ciudadanía, deberá incluirse el consentimiento del tratamiento de sus datos personales.

Artículo 40. Una vez que el IEPC Guerrero haya recibido los formatos para recabar el apoyo o respaldo de la ciudadanía, deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evitar con ello su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

La Dirección Ejecutiva será la responsable del tratamiento y resguardo de los documentos y datos que la ciudadanía proporcione, por lo que no podrá comunicar

o dar a conocer los documentos y datos personales captados durante el proceso, salvo en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 41. El personal del IEPC Guerrero que tenga acceso a datos personales, estará autorizado únicamente para el uso y manejo de la información, de conformidad con los fines previstos en la Ley de Participación Ciudadana, por lo que se tendrá la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales, en plena observancia a la legislación en materia de protección de datos personales, así como los acuerdos y normativa que apruebe el Consejo General del IEPC Guerrero.

Artículo 42. La Dirección Ejecutiva deberá incluir en el micrositio del portal oficial, los avisos de privacidad simplificado e integral para la protección de datos personales por el uso de tecnologías de la información al registrar a las personas ciudadanas participantes en los instrumentos de participación ciudadana correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos surtirán sus efectos y entrarán en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en Materia de Verificación del Apoyo Ciudadano para la Iniciativa Popular, aprobados mediante Acuerdo 020/SO/27-03-2019 de fecha 27 de marzo de 2019, y publicado el 30 de abril de ese año en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Guerrero.